

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PROVISORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ITUZAINGÓ

Entre el **ESTADO NACIONAL**, representado en este acto por el **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**, en la persona de su titular **Doctor Ginés Mario GONZÁLEZ GARCÍA**, en adelante, "NACIÓN", con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en la persona de su titular, **Doctor Daniel Gustavo GOLLÁN**, en adelante "PROVINCIA", con domicilio en Calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires; el **MUNICIPIO DE ITUZAINGÓ**, representado por su Intendente, el **Licenciado Alberto Daniel DESCALZO**, en adelante "MUNICIPIO", con domicilio en Peatonal Eva Perón 848, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado por su Directora Ejecutiva, la **Licenciada Luana VOLNOVICH**, en adelante "INSTITUTO", con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y todas ellas en su conjunto "LAS PARTES", en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, convienen en celebrar el siguiente convenio provisorio interjurisdiccional para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad Del Bicentenario Ituzaingó, ubicado en la calle Cnel. Brandsen N° 2898 entre las calles Agustín Camerucci (ex Aguas Buenas) y Cnel. José S. Roca del Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, conforme a las siguientes condiciones y cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia sanitaria.

Que por el artículo 65 de la referida norma se dispuso que el **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN** instrumentará las políticas referidas a la emergencia

sanitaria declarada y dictará las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que a través del Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por el artículo 2° del referido decreto se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en su carácter de autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, entre otras cuestiones, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante el artículo 20 de dicha norma se dispuso que la autoridad de aplicación dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

Que atento la evolución de la situación epidemiológica nacional, de público conocimiento y con el objeto de seguir fortaleciendo la capacidad del sistema de salud e infraestructura del mismo, cantidad de camas de internación, de terapia intensiva y recursos abocados a contrarrestar los efectos del COVID-19, resulta necesario dar inmediata respuesta de forma coordinada entre los distintos niveles estatales.

Que frente a esa situación extraordinaria, LAS PARTES manifiestan que es fundamental contar con las herramientas sanitarias necesarias que permitan afrontar la atención de pacientes con COVID 19 que puedan manifestarse en el ámbito del conurbano bonaerense, zona especialmente sensible debido a la alta concentración poblacional y a la disponibilidad de recursos para atenderla.

Que en virtud de ello, con la intención de que se convierta en una herramienta de atención sanitaria que perdure, LAS PARTES manifiestan su voluntad de crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) en la Municipalidad de Ituzaingó, en los términos de la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68.

Que dada la situación de emergencia sanitaria referida y la situación de excepción reinante, que hacen imposible llevar a cabo en tiempo oportuno las gestiones establecidas en la Ley mencionada en el párrafo precedente, LAS PARTES deciden celebrar un convenio interjurisdiccional provisorio para la puesta en marcha del Hospital Del Bicentenario Ituzaingó.

Que en este contexto, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para las que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la emergencia sanitaria, se encuentra habilitado.

Que la Ley 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en su artículo 2º, *"El Instituto tendrá como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país"*.

Que ante la situación de riesgo en la que están enmarcados los afiliados y afiliadas del INSTITUTO en esta emergencia sanitaria, resulta fundamental fortalecer el sistema de salud que pueda dar respuesta a esta población.

Que si bien de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos el procedimiento previo para

la aplicación de la ley 17.102 resulta imperativo para la Administración, es dable consignar que en orden a las previsiones del Decreto N° 260/2020 la autoridad de aplicación se encuentra autorizada para apartarse de la normativa vigente en la materia.

Que este convenio provisorio de gestión del Hospital busca dotar al mismo de una modalidad operativa similar a la de un SAMIC, lo que facilitará su futura adecuación a la normativa que regula estos entes y se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I – CREACIÓN DEL HOSPITAL

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan crear el HOSPITAL “DEL BICENTENARIO ITUZAINGÓ”, en adelante "HOSPITAL", ubicado en la calle Cnel. Brandsen N° 2898 entre las calles Agustín Camerucci (ex Aguas Buenas) y Cnel. José S. Roca del Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, el que se regirá por este Convenio y por el Estatuto Orgánico, las disposiciones de la Ley N° 17.102, y su Decreto Reglamentario N° 8.248/68, con la finalidad de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios asistenciales del Hospital en el marco de la emergencia declarada por la pandemia COVID-19.

SEGUNDA: El HOSPITAL tendrá el régimen jurídico previsto en la Ley N° 17.102, su reglamentación, el presente convenio, y su Estatuto Orgánico, el cual LAS PARTES se comprometen a crear dentro de los DIEZ (10) días de firmado el presente.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan llevar adelante la puesta en marcha del HOSPITAL, por el término que dure la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 a contarse desde la suscripción del presente convenio.

Sin perjuicio de lo manifestado y con la intención de que lo convenido en el marco de la emergencia se convierta en una herramienta de atención sanitaria que perdure, LAS PARTES se comprometen –dentro del plazo de vigencia del presente-, a realizar las diligencias necesarias para crear un Servicio de

Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) en la Municipalidad de Ituzaingó, en los términos de la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68.

Finalizado el término de la emergencia se arbitrarán los mecanismos para que el HOSPITAL garantice la atención prioritaria de las personas afiliadas del INSTITUTO.

En caso de no llegar a un acuerdo, los derechos sobre los bienes cedidos se retrotraen a la firma del presente convenio.

CAPÍTULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUARTA: El INSTITUTO dará en comodato al HOSPITAL la totalidad de los bienes muebles, equipos, instrumentos, instrumental y la obra edilicia efectuada, conforme al inventario que se realizará dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente, por el plazo de la emergencia establecido en la cláusula tercera.

De igual modo, el MUNICIPIO dará en comodato al HOSPITAL los bienes muebles, equipos, instrumentos, instrumental e insumos, necesarios para el funcionamiento, que fueran aportados previamente y con posterioridad a la suscripción de este convenio, conforme al inventario que se realizará dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente, por el plazo de la emergencia establecido en la cláusula tercera.

En cuanto a la obra efectuada para la puesta en marcha del HOSPITAL, a efectos de salvaguardar los intereses del INSTITUTO, la misma será cuantificada y actualizados sus valores en el plazo de DIEZ (10) días de suscripto el presente, incorporándose para su valorización y ponderación a todo efecto en caso de constituir el Ente Definitivo.

QUINTA: El MUNICIPIO y el INSTITUTO acuerdan la suspensión de los efectos del convenio de comodato de fecha 16 de julio de 2019, por el plazo de DIEZ (10) años mediante el cual el INSTITUTO concedió al MUNICIPIO, el uso y goce gratuito de las instalaciones emplazadas en el hospital, con el objeto de gestionar el nosocomio por parte de la Municipalidad de Ituzaingó, por el

término de la cláusula tercera. Fenecido el plazo, y de no haberse constituido formalmente el S.A.M.I.C., recobrarán plena vigencia todos los efectos convenidos en el referido comodato, cuyo objeto resulta de carácter esencial para la gestión integral del HOSPITAL que será restituida de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, en forma exclusiva al MUNICIPIO.

La NACIÓN y la PROVINCIA prestan conformidad a lo acordado por el MUNICIPIO y el INSTITUTO.

Asimismo, el MUNICIPIO cederá exclusivamente, por el plazo que dure el presente Convenio, las instalaciones en las que en la actualidad se encuentran las áreas de pediatría, las aulas de la Escuela de Enfermería Municipal y el Centro Integral de Mujeres.

SEXTA: LAS PARTES convienen que arbitrarán las medidas necesarias para asegurar que el HOSPITAL esté habilitado para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMA: La organización del HOSPITAL se efectuará con criterios de cuidados progresivos, horario extendido por un lapso no menor de DIEZ (10) horas diarias, para la atención ambulatoria, promoviendo la dedicación a tiempo completo de su personal, poniendo énfasis en la gestión por compromisos, la participación y descentralización administrativa y amplia apertura con respecto a los sistemas de cobertura de atención médica.

OCTAVA: El HOSPITAL, ciñéndose al plazo consignado en la cláusula tercera, elaborará un Plan Estratégico Trienal, estructurado en Planes Operativos Anuales (POA) que se constituirán en compromisos de gestión. Dichos compromisos establecerán metas de producción y de servicios y las metas de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión.

El HOSPITAL desarrollará actividades de formación de recursos humanos especializados y de investigación, como complemento imprescindible para asegurar niveles crecientes de calidad asistencial en la institución y en el resto del sistema.

NOVENA: El HOSPITAL tendrá su propio régimen de personal, que será establecido por el Consejo de Administración. LAS PARTES determinarán de

común acuerdo el cronograma de desarrollo de actividades y las necesidades de recursos humanos del HOSPITAL, dentro del plazo previsto en la cláusula tercera.

Los recursos humanos que actualmente se desempeñan en el HOSPITAL continuarán prestando servicios bajo su dependencia. Los recursos humanos a incorporar, según determine el Consejo de Administración, podrán provenir de las jurisdicciones financiadoras o ser seleccionadas entre las personas ajenas a LAS PARTES que reúnan los requisitos de idoneidad adecuados. El personal que no provenga de las jurisdicciones financiadoras se ajustará al régimen que determine el mencionado Consejo de Administración. En caso de presentarse, previo a la aprobación de dicho régimen, la necesidad de incorporar personal imprescindible para el funcionamiento del HOSPITAL, se lo designará con carácter de planta transitoria.

DÉCIMA: El HOSPITAL será dirigido por el Consejo de Administración, conformado por UN (1) representante de cada una de LAS PARTES.

En caso de igualdad, desempatará el presidente de dicho Consejo. El presidente del Consejo de Administración durante el plazo inicial será el representante del INSTITUTO. Los miembros del Consejo de Administración durarán en el cargo el mismo plazo que el presente convenio provisorio, pudiendo ser designados nuevamente en caso de continuidad de gestión del HOSPITAL bajo la modalidad S.A.M.I.C.

A su vez, podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada una de las partes determine.

DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a aportar los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo del HOSPITAL durante la vigencia de la emergencia, de acuerdo a la siguiente modalidad:

I. La NACIÓN aportará el financiamiento para los incentivos del programa de gestión por compromisos, las residencias profesionales orientadas a los cuidados progresivos, los sueldos y cargas sociales, las contraprestaciones dinerarias por locaciones de servicio y seguros personales relativos al personal

contratado, los respiradores que requiera el hospital y su equipamiento, el apoyo técnico y capacitación para la asistencia a través de tecnología digital.

II. La PROVINCIA aportará el financiamiento de la totalidad de los seguros no aportados por NACIÓN que se requieran para brindar las prestaciones hospitalarias y los relativos al inmueble, aportará oxígeno, laboratorio, esterilización, descartables, medicamentos, insumos de enfermería, EPP (elementos de protección personal para los trabajadores) y los servicios de anatomía patológica y hemoterapia.

III. El MUNICIPIO aportará la continuidad en el suministro de insumos y servicios, que garanticen el funcionamiento y desarrollo del HOSPITAL, durante el término que demande la efectivización de los compromisos asumidos por cada una de LAS PARTES, por un plazo no mayor de CUARENTA (40) días corridos a partir de la firma del presente, como así también la desinfección, poda y corte de césped de los espacios verdes y circundantes del HOSPITAL y parte del personal profesional y administrativo, que actualmente reviste en su plata de recursos humanos, por un idéntico plazo. Asimismo, para aquellos profesionales y administrativos que fueran contratados por el HOSPITAL en la modalidad de contrato de obra o cuentapropista y resultaran dependientes de la Comuna, aportará el pago de la obra social que poseían en su calidad de tales.

IV. El INSTITUTO aportará el financiamiento del resto de los insumos requeridos para el funcionamiento en su totalidad, servicios de seguridad; limpieza; alimentación; reparaciones y mantenimiento de equipos; gestión de residuos patogénicos y peligrosos; reparaciones y mantenimiento general del edificio; y demás gastos que garanticen el normal funcionamiento operativo del HOSPITAL, a excepción de los mencionados como aportes de la PROVINCIA.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.

CAPÍTULO III – ESTATUTO.


DÉCIMOSEGUNDA: El Estatuto Orgánico que se instrumentará de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, queda sujeto a la aprobación de LAS PARTES, cada una conforme sus normativas.

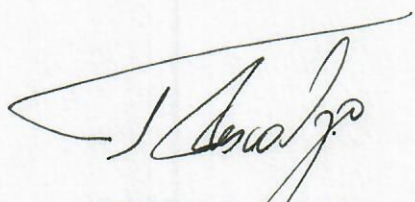
CAPÍTULO IV – RESOLUCION DE CONFLICTOS Y DOMICILIO LEGALES.


DÉCIMOTERCERA: En caso de desacuerdo, LAS PARTES en primer término intentarán resolverlo por las instancias administrativas pertinentes y, en caso de no arribar a una solución, la cuestión será dirimida conforme a las normas de competencia que resulten aplicables de acuerdo a LAS PARTES en conflicto.

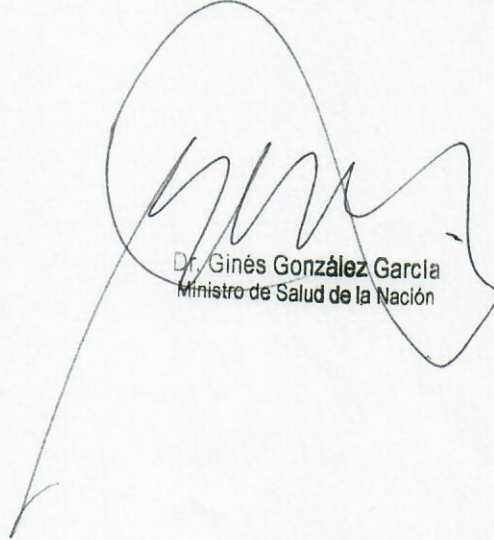
DÉCIMOCUARTA: LAS PARTES fijan domicilios a todo efecto legal en los enunciados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 del mes de agosto de 2020.


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministerio de Salud
Provincia de Buenos Aires


ALBERTO DANIEL DESCALZO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO


Lic. Luana VOLNOVICH
Directora Ejecutiva
INSSJP


Dr. Ginés González García
Ministro de Salud de la Nación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: CONVENIO PUESTA EN MARCHA HOSP. ALTA COMPLEJIDAD DEL
BICENTENARIO ITUZAINGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.